

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA****Expte.:****MC 162020 Generación de Crédito subvención****I. ANTECEDENTES.**

Vista la providencia de Alcaldía, la memoria y el informe de Intervención, así como la Resolución de la Vicepresidenta del Consell, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en la que se resuelve la concesión al Ayuntamiento de Alberic de la subvención por importe de 67.730,00€ para los proyectos que se especifican.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

A) De acuerdo con lo establecido en el art. 181 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: *“Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones: a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus OO.AA., gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos de los mismos”*.

B) El artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable, para el caso que nos ocupa, *“el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación”*.

Se entiende por tal compromiso, según el artículo 45 siguiente, *“el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada”*.

C) De conformidad con lo establecido en el art. 169.7 del TRLRHL, una copia del presupuesto y de todas sus modificaciones debe hallarse a disposición del público a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

D) Por lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, siguiendo el criterio del MINHAP, tras el establecimiento del seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y desarrollados por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, no resulta necesario evaluar la estabilidad presupuestaria en ninguna de las modificaciones de crédito.

E) Es órgano competente para la aprobación de la presente modificación de créditos el Alcalde-Presidente de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en las bases 10^a y 11^a de las de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

Primero. Aprobar la modificación de créditos **núm. 16/2020**, consistente en una generación de créditos en la aplicación presupuestaria que a continuación se





relaciona y que se financiará con los compromisos firmes de aportación de naturaleza no tributaria:

a) Por lo que respecta al **estado de gastos:**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
231-22716	RECOLZAMENT A LA FAMILIA I A LA INFANCIA. PERIODE ESTIVAL	3.228,32
231-22717	CONVIVÈNCIA. AJUDA A DOMICILI	64.501,68
	TOTAL	67.730,00€

b) Por lo que respecta al **estado de ingresos:**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
45003	SUBVENCIÓN GENERALITAT SERVICIOS SOCIALES	67.730,00€
	TOTAL	67.730,00€

Segundo. Comunicar la presente resolución a la Intervención municipal para conocimiento y efectos oportunos y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Alberic, al día de la firma electrónica

EL ALCALDE

Fdo.: Antonio Carratalá Minguez
Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo.: M^a Ángeles Yeyes Urriaga
Firmado electrónicamente

